Fundación para el Estado de Derecho

Bogotá, 26 de marzo de 2025

Magistrados
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-**
E.S.D

| | |
|---|---|
| **Asunto:** | Acción de cumplimiento |
| **Actor:** | Fundación para el Estado de Derecho (FEDe.Colombia) |
| **Accionado:** | Ministerio de Minas y Energía, y Ministerio de Hacienda y Crédito Público |

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través del presente escrito presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contemplada en el artículo 87 de la Constitución, desarrollada en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** identificado con NIT 899.999.090-2 y del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, identificado con el NIT 899.999.022-1, por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3°, literal g y parágrafo y en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, y en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, relacionados con el pago de los subsidios y contribuciones de solidaridad en materia de energía eléctrica y gas combustible.


**I. PARTES ..... 2**

**II. NORMAS INCUMPLIDAS ..... 2**

**III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO ..... 4**

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO ..... 17**

4.1 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE GASTOS APROPIADOS: ..... 17

4.2 NORMAS CON FUERZA DE LEY Y ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDAS: ..... 23

**V. PRETENSIONES ..... 25**

**VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA ..... 25**

**VII. JURAMENTO ..... 25**

**VIII. COMPETENCIA ..... 25**

**IX. PRUEBAS ..... 25**

**X. NOTIFICACIONES ..... 26**

Fundación
para el Estado
de Derecho

## I. PARTES

**1.1** La parte accionante es la Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

**1.2** Las autoridades renuentes son:

- **Ministerio de Minas y Energía**, identificado con el NIT 899.999.022-1, representado por el ministro Edwin Palma Egea o quien haga sus veces.

- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** identificado con el NIT 899.999.090-2, representado por el ministro Germán Ávila Plazas o quien haga sus veces.

## II. NORMAS INCUMPLIDAS

**2.1** La norma incumplida es la Ley 143 de 1993 *"por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética"*, publicada en el Diario oficial No. 41.434, de 12 de julio de 1994, en su artículo 3° literal g y parágrafo, y artículo 47, cuyo contenido se destaca a continuación:

> ***"ARTÍCULO 3o.*** *En relación con el servicio público de electricidad, al Estado le corresponde:*
>
> *a) Promover la libre competencia en las actividades del sector;*
> *b) Impedir prácticas que constituyan competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado;*
> *c) Regular aquellas situaciones en que por razones de monopolio natural, la libre competencia no garantice su prestación eficiente en términos económicos;*
> *d) Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus deberes;*
> *e) Asegurar la adecuada incorporación de los aspectos ambientales en la planeación y gestión de las actividades del sector;*
> *f) Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio;*
> ***g) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos I,II y III y los de menores ingresos del área rural, para atender sus necesidades básicas de electricidad.***
>
> ***PARÁGRAFO. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los incisos anteriores, el Gobierno Nacional dispondrá de los recursos generados por la contribución nacional de que habla el artículo 47 de esta Ley y por los recursos de presupuesto nacional, que deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.***

***No obstante, de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos."***

*"**ARTÍCULO 47.**En concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 23 y en el artículo 6o de la presente Ley, aplíquense los factores para establecer el monto de los recursos que los usuarios residenciales de estratos altos y los usuarios no residenciales deben hacer aportes que no excederán del 20% del costo de prestación del servicio para subsidiar los consumos de subsistencia de los usuarios residenciales de menores ingresos.*

***El faltante de los dineros para pagar la totalidad de los subsidios será cubierto con recursos del presupuesto nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o de la presente Ley, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones correspondientes en el presupuesto general de la Nación**.*

*El valor de los aportes para cada sector de consumo será definido anualmente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.*

*Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90%, de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley.*

*Los usuarios no regulados que compren energía a empresas generadoras de energía no reguladas deberán también pagar la contribución.*

*Autorízase al Gobierno Nacional para que en concordancia con lo estatuido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios establezca el mecanismo especial a través del cual se definirán los factores y se manejarán y asignarán los recursos provenientes de los aportes.*

*Las empresas de electricidad recaudarán las sumas correspondientes a estos factores en las facturas de cobro por ventas de electricidad, estableciendo claramente el monto de las mismas.*

*Así mismo, en las facturas de los usuarios de menores ingresos establecerán el valor del subsidio otorgado. Las empresas recaudadoras consignarán el excedente dentro de los 30 días siguientes a su recaudo en la entidad o entidades que el Gobierno señale para tal fin.*

*El subsidio neto que atiende el presupuesto nacional debe ser cancelado a las empresas beneficiarias dentro de los 60 días siguientes a su facturación. ". -Subraya y negrilla fuera de texto-.*

**2.2** La norma con fuerza de acto administrativo incumplida es el Decreto 1073 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*", publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, en particular sus artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2, que continuación se subrayan:

***"Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros.** El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o*

*pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser cómo máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme".*

"***Artículo 2.2.3.2.6.1.2. Funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.*** *Corresponde al Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, además de desarrollar las funciones establecidas en las leyes, las siguientes:*

*1. Presentar el anteproyecto de presupuesto relacionado con los montos de los recursos que se asignarán para el pago de subsidios con cargo al Presupuesto General de la Nación y con recursos del Fondo.*

***2. Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad.***

***3. Administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes".*** *-Subraya y negrilla fuera de texto-.*

## III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO

**1.** En el ámbito de los servicios públicos domiciliarios, y con el fin de asegurar que los hogares tengan acceso a los servicios de gas combustible y energía eléctrica, el ordenamiento jurídico establece disposiciones que permiten a los estratos más bajos cubrir parte de sus necesidades energéticas a través de subsidios otorgados por el Gobierno nacional.

**2.** La obligación de pago de subsidios y contribuciones sociales recae sobre: **i)** el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien se encarga de apropiar el presupuesto y disponer de los recursos (Ley 143 de 1993 artículos 3 y 47); y **ii)** del Ministerio de Minas y Energías encargado de estimar el monto de los subsidios y contribuciones sociales, y realizar el pago a cada una de las empresas (Decreto 1073 de 2015 artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.1.2). Estos desembolsos tienen una periodicidad trimestral.

**3.** Con la expedición de la Ley 2342 de 2023 *"por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024"* y el Decreto 2295 de 2023 (modificado por el Decreto 322 de 2024) que liquidó el "*Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024"* se asignó y apropió en la vigencia 2024 para el pago de subsidios y contribuciones sociales en materia de gas combustible la suma de $1.290mil millones[1] y en materia de energía eléctrica aproximadamente $4.466mil millones, así:

[1] Contraloría General de la República. Estudio sectorial sobre Seguridad Energética. (Anexo 8) Tomado de: https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/200017/Estudio+sectorial+Subsidios+en+electricidad%2C

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2101 | 1900 | 8 | | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A USUARIOS DE GAS COMBUSTIBLE POR RED DE ESTRATOS 1 Y 2, NACIONAL | 1.207.581.825.092 | 1.207.581.825.092 |
| 2101 | 1900 | 8 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 1.207.581.825.092 | 1.207.581.825.092 |
| | | | | 10 RECURSOS CORRIENTES | 1.207.581.825.092 | 1.207.581.825.092 |
| 2101 | 1900 | 9 | | APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, Y CONEXIONES PARA EL USO DEL GAS NATURAL A NIVEL NACIONAL | 34.778.222.229 | 34.778.222.229 |
| 2101 | 1900 | 9 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 34.778.222.229 | 34.778.222.229 |
| | | | | 16 FONDOS ESPECIALES | 34.778.222.229 | 34.778.222.229 |
| 2101 | 1900 | 10 | | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS AL CONSUMO EN CILINDROS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE GLP NACIONAL | 99.861.441.936 | 99.861.441.936 |
| 2101 | 1900 | 10 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 99.861.441.936 | 99.861.441.936 |
| | | | | 10 RECURSOS CORRIENTES | 99.861.441.936 | 99.861.441.936 |
| 2101 | 1900 | 11 | | SUSTITUCION DE LENA POR CILINDROS DE GLP EN HOGARES DE BAJOS RECURSOS NACIONAL | 10.908.748.252 | 10.908.748.252 |
| 2101 | 1900 | 11 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 10.908.748.252 | 10.908.748.252 |

**Tomado de:** Anexo Decreto 322 de 2024. (Anexo 1)

+gas+combustible%2C+GLP+y+combustibles+l%C3%ADquidos+2014+%E2%80%93+2024.pdf/aa32805b-969d-0962-cd35-5b190ee4bb7e?t=1737056459678&download=true

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2102 | 1900 | | | INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA | 5.542.337.033.338 | 5.542.337.033.338 |
| 2102 | 1900 | 8 | | DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL | 197.997.000.000 | 197.997.000.000 |
| 2102 | 1900 | 8 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 197.997.000.000 | 197.997.000.000 |
| | | | 16 | FONDOS ESPECIALES | 197.997.000.000 | 197.997.000.000 |
| 2102 | 1900 | 9 | | MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS BARRIOS SUBNORMALES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO A NIVEL NACIONAL | 159.314.000.000 | 159.314.000.000 |
| 2102 | 1900 | 9 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 159.314.000.000 | 159.314.000.000 |
| | | | 16 | FONDOS ESPECIALES | 159.314.000.000 | 159.314.000.000 |
| 2102 | 1900 | 11 | | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS ZONAS RURALES DEL TERRITORIO NACIONAL | 176.084.000.000 | 176.084.000.000 |
| 2102 | 1900 | 11 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 176.084.000.000 | 176.084.000.000 |
| | | | 16 | FONDOS ESPECIALES | 176.084.000.000 | 176.084.000.000 |
| 2102 | 1900 | 12 | | MEJORAMIENTO DEL CUBRIMIENTO DE LA DEMANDA NO ATENDIDA QUE PERCIBEN LOS USUARIOS DEL SIN Y LAS ZNI NACIONAL | 795.491.366 | 795.491.366 |
| 2102 | 1900 | 12 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 795.491.366 | 795.491.366 |
| | | | 11 | OTROS RECURSOS DEL TESORO | 795.491.366 | 795.491.366 |
| 2102 | 1900 | 14 | | FORTALECIMIENTO DE LA GESTION | 639.966.333.087 | 639.966.333.087 |

**Tomado de:** Anexo Decreto 322 de 2024. (Anexo 1)

**4.** El 20 de junio de 2024, el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** expidió el Decreto 766 por medio del cual "*aplazó unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2024",* por un valor total de veinte billones de pesos, debido a que "*los recaudos que se esperan percibir no* [eran] *suficientes para financiar los gastos autorizados en la ley anual del presupuesto para la vigencia fiscal de 2024"*[2].

Este acto administrativo aplazó la ejecución de recursos por concepto de subsidios y contribuciones sociales en gas combustible por valor de $285.282.000.000, lo que incidió en el valor final ordenado para pago al finalizar el año 2024 por un total de $922.299.825.092[3]-:

[2] Este decreto fue derogado por el Decreto 1522 de 2024, en el que a su vez se reduce *"el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2024 en la suma de veintiocho billones trescientos noventa y cinco mil millones de pesos moneda legal ($28.395.000.000.000)"* -artículo 1-

[3] Ministerio de Minas y Energía respuesta derecho de petición del 12 de febrero de 2025. (Anexo 13).

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2101 | | | | | ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE | 285.282.000.000 | 285.282.000.000 |
| 2101 | 1900 | | | | INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA | 285.282.000.000 | 285.282.000.000 |
| 2101 | 1900 | 8 | | | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A USUARIOS DE GAS COMBUSTIBLE POR RED DE ESTRATOS 1 Y 2. NACIONAL | 285.282.000.000 | 285.282.000.000 |
| 2101 | 1900 | 8 | 40301C | | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 285.282.000.000 | 285.282.000.000 |
| | | | | 10 | RECURSOS CORRIENTES | 285.282.000.000 | 285.282.000.000 |

**Tomado de:** Decreto 766 de 2024. (Anexo 2).

**5.** En el mes de noviembre de 2024, la Contraloría General de la República publicó un estudio sectorial sobre seguridad energética, en el que constató el incumplimiento del Gobierno nacional en los giros de recursos destinados a sufragar los subsidios en energía eléctrica y gas combustible, así:

> *"**7.1 Electricidad:***
>
> *Respecto al servicio energía eléctrica, se confirma la hipótesis de que los **subsidios a las tarifas**, destinados al esquema de solidaridad para los usuarios de energía, **han sido deficientes en términos de otorgamiento, sostenibilidad fiscal, mejora de calidad y aumento de cobertura.** Esta situación ha afectado negativamente las finanzas públicas y los servicios que se pretende garantizar tanto en el periodo de estudio como a futuro.*
>
> *(…)*
> ***Los giros atrasados de subsidios a las empresas ($772.627 millones a 2024, equivalentes al 17,3% de la apropiación), la acumulación de rezagos presupuestales ($9,38 billones) y el uso de emisión de deuda para cubrir déficits ($2,92 billones, que representan el 8% de lo requerido durante el periodo de estudio**), son problemas que, de continuar en los próximos años, deteriorarían la sostenibilidad del esquema de subsidios del fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos (FSSRI). Esto afectaría las finanzas de las empresas, lo que podría llevar al desmonte de los subsidios y a un aumento en las tarifas, comprometiendo el acceso al servicio para las personas más vulnerables.*
> *(…)*
>
> ***7.2 Gas combustible**:*
>
> *En relación con los **subsidios de gas** combustible se confirma la hipótesis respecto a que estos han sido **deficientes en términos de su otorgamiento, sostenibilidad, mejora de la calidad y aumento de cobertura, en detrimento de las finanzas públicas y de los servicios que pretenden garantizar en el periodo de estudio y a futuro.***
> *(…)*
> ➢ ***Se presentan retrasos en el reconocimiento y pago de las sumas que las empresas han concedido como subsidios a los usuarios con derecho a recibir el mismo y que afectan los***

***flujos de caja**, poniendo en riesgo la prestación del servicio y el incremento de las tarifas debido a que los usuarios de estratos 1 y 2 tendrían que asumir el 100% del costo"*[4]*.-Subraya y negrilla fuera de texto-.*

**6.** El 18 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto Ley 1523 "*por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025".* En el marco del presupuesto de inversión se apropió a favor del Ministerio de Minas y Energía la suma de $5.230.892.195.033 por concepto de energía eléctrica y $1.026.567.842.181 por concepto de gas combustible, así:

| SECCIÓN: 2101<br>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO | | | 213.507.113.200 | 213.507.113.200 |
| B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA | | | 3.459.701.281 | 3.459.701.281 |
| C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN | | | 6.651.165.204.240 | 6.651.165.204.240 |
| 2101 | | ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE | 1.026.567.842.181 | 1.026.567.842.181 |
| | 1900 | INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA | 1.026.567.842.181 | 1.026.567.842.181 |
| 2102 | | CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 5.230.892.195.033 | 5.230.892.195.033 |
| | 1900 | INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA | 5.230.892.195.033 | 5.230.892.195.033 |

**Tomado de:** Decreto 1523 de 2024. (Anexo 4).

**7.** El 30 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 1621 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025 se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gasto"* y con este el detalle del presupuesto de rentas y recursos de capital. (Anexo 5).

Para el sector eléctrico se liquidó por concepto de subsidios y contribuciones sociales la suma de $3.421.421.746.339:

[4] Contraloría General de la República. Estudio sectorial sobre Seguridad Energética. (Anexo 3) Tomado de: https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/200017/Estudio+sectorial+Subsidios+en+electricidad%2C+gas+combustible%2C+GLP+y+combustibles+l%C3%ADquidos+2014+%E2%80%93+2024.pdf/aa32805b-969d-0962-cd35-5b190ee4bb7e?t=1737056459678&download=true

*Cifras en pesos corrientes*

| UEJ | NOMBRE UEJ | RUBRO | FUENTE | REC | SIT | PROYECTO | SUBPROYECTO | APR. VIGENTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21-01-01 | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL | C-2102-1900-18-40301C | Nación | 10 | CSF | SUBSIDIO DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELECTRICO NACIONAL | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | $ 2.996.359.829.130 |
| | | | | 51 | | | | $ 164.000.000.000 |
| | | C- 2102-1900-19-40301B | Nación | 16 | CSF | DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES Y APOYO FINANCIERO PARA SOLUCIONES ENERGÉTICAS CON FNCER EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / B. SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD ENERGÉTICA | $ 261.061.917.200 |
| | | | | | | **TOTAL** | | **$ 3.421.421.746.330** |

**Tomado de:** Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 12 de febrero de 2024. (Anexo 10).

Para el sector de gas combustible se apropió por concepto de subsidios y contribuciones sociales la suma de $947.859.420.584:

*Cifras en pesos corrientes*

| UEJ | NOMBRE UEJ | RUBRO | FUENTE | REC | SIT | PROYECTO | SUBPROYECTO | APR. VIGENTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21-01-01 | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL | C-2101-1900-8-40301C | Nación | 10 | CSF | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A USUARIOS DE GAS COMBUSTIBLE POR RED DE ESTRATOS 1 Y 2. NACIONAL | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | $ 947.859.420.584 |
| | | | | | | **TOTAL** | | **$ 947.859.420.584** |

**Nota:** La apropiación 2025 de este proyecto por $947.859.420.584, se encuentra actualmente en trámite de traslado presupuestal por parte del Ministerio de Minas y Energía ante el Departamento Nacional de Planeación por valor de **$108.804.016.079**, los cuales se pretenden acreditar al proyecto C-2101-1900-0010 "*Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional*".

**Tomado de:** Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 12 de febrero de 2024. (Anexo 10).

**8.** El 3 de enero de 2025, el Comité Intergremial de Energía y Gas reportó que la deuda acumulada por la falta de pago de los subsidios en energía eléctrica asciende a 2.7 billones de pesos, mientras que la correspondiente al gas natural alcanza los 628 mil millones de pesos, así:

> *"Actualmente, los subsidios otorgados por las empresas, con corte a diciembre de 2024, para* ***energía eléctrica*** *se encuentran en alrededor* ***de $2.7 billones*** *y para el caso de* ***gas natural en $628 mil millones de peso****s. Esta falta de liquidez, derivada de los montos adeudados a las empresas de energía*

*eléctrica ha generado una mayor exposición a bolsa incrementando las tarifas para los usuarios y elevado el riesgo sistémico en el sector.*
*(…)*
*La situación es insostenible debido a que el incumplimiento en el pago de los subsidios ya otorgados por las empresas prestadoras podría imposibilitar que estas puedan continuar otorgando subsidios y/o pagar a los proveedores de energía, de otros servicios, empleados y demás acreedores. De no cumplirse con el pago de los subsidios, esto implicará incrementos de la factura que pueden llegar a ser, en el caso más extremo, hasta del 150% o inclusive escalar hasta cortes del servicio, como ya está ocurriendo en Puerto Carreño, en el Departamento de Vichada"*[5]*. -Subraya y negrilla fuera de texto-.*

**9.** El 27 de enero de 2025, la Contraloría General de la República alertó nuevamente sobre el incumplimiento del Gobierno nacional en el pago de los subsidios de energía eléctrica y gas, e instó a las autoridades a cumplir con sus obligaciones:

*"La* ***Contraloría General hace un llamado al gobierno nacional para que trabaje articuladamente y se evite un posible daño al patrimonio del Estado con ocasión del retraso en el giro del pago de subsidios a las empresas de energía eléctrica y gas.***
*(…)*
*También advierte la Contraloría sobre el riesgo de que los usuarios con menos recursos en estratos 1, 2 y 3, puedan ver incrementados los costos de las facturas sino se giran los recursos y pagos por parte del gobierno correspondientes a subsidios y opción tarifaria. Adicionalmente, sigue creciendo la deuda que tienen muchas entidades del Estado que no han pagado a los prestadores de servicio de energía y gas"*[6]*. -Subraya y negrilla fuera de texto-.*

**10.** El 31 de enero de 2025, el Ministerio de Minas y Energía, en respuesta a una solicitud de información realizada por FEDe. Colombia (Anexo 9), constató la falta de pago de los subsidios y contribuciones sociales y confirmó que los montos adeudados por concepto de subsidios en gas natural ascienden a la suma de $437.251.499.330 M/CTE. Este concepto ya cuenta con acto administrativo que ordena el giro, no obstante, no se ha materializado por falta de PAC en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, se informó que el último trimestre de 2024 se encuentra en periodo de conciliación de cifras con las empresas operadoras:

[5] Comité Intergremial de Energía y Gas. El país ya está sufriendo un apagón por el no pago de subsidios de energía eléctrica y gas natural a cargo del Gobierno Nacional. (Anexo 9). Tomado de: https://andesco.org.co/el-pais-ya-esta-sufriendo-un-apagon-por-el-no-pago-de-subsidios-de-energia-electrica-y-gas-natural-a-cargo-del-gobierno-nacional/#:~:text=Es%20fundamental%20recordar%20que%20la,subsidios%20y%20redistribuci%C3%B3n%20de%20ingresos.

[6] Contraloría General de la República. "*Contraloría General de la República alerta sobre riesgo de abastecimiento energético por ausencia de nuevos proyectos y no pago de deudas acumuladas a los prestadores del servicio de energía y gas".* (Anexo 10). Tomado de: https://www.contraloria.gov.co/es/w/contraloría-general-de-la-república-alerta-sobre-riesgo-de-abastecimiento-energético-por-ausencia-de-nuevos-proyectos-y-no-pago-de-deudas-acumuladas-a-los-prestadores-del-servicio-de-energía-y-gas

*"Respuesta: En la vigencia 2024 se expidieron ocho (8) resoluciones, a través de las cuales se ordena el giro para cubrir subsidios a la tarifa de gas combustible domiciliario por red, por un valor total de $922.299.825.092 M/CTE, como se detalla a continuación:*

| Resolución | Fecha | Concepto | Valor (M/CTE) |
|---|---|---|---|
| 00200 | 8/03/2024 | Pago parcial 1T-2024 | $ 137.154.933.811 |
| 00312 | 4/04/2024 | Segundo pago parcial 1T-2024 | $ 82.292.960.285 |
| 00445 | 20/05/2024 | Pago saldo 4T-2023 | $ 248.600.431.665 |
| 00614 | 20/06/2024 | Segundo pago parcial 2T-2024 | $ 83.237.755.909 |
| 00615 | 20/06/2024 | Pago parcial 2T-2024 | $ 138.729.593.187 |
| 01927 | 30/12/2024 | Pago saldo 1T-2024 | $ 71.385.515.662 |
| 01928 | 30/12/2024 | Pago saldo 2T-2024 | $ 74.043.471.912 |
| 01934 | 31/12/2024 | Pago parcial 3T-2024 | $ 86.855.162.661 |

*El total de recursos entregados a las empresas de servicios públicos de gas combustible por redes durante la vigencia 2024 asciende a $485.048.325.762 M/CTE.* ***Por otro lado, el saldo pendiente por reconocer es de $437.251.499.330 M/CTE como se detalla a continuación:***

| Resolución | Fecha | Concepto | Saldo pendiente (M/CTE) |
|---|---|---|---|
| 00614 | 20/06/2024 | Saldo segundo pago parcial 2T-2024 | $ 66.237.755.908 |
| 00615 | 20/06/2024 | Pago parcial 2T-2024 | $ 138.729.593.187 |
| 01927 | 30/12/2024 | Pago saldo 1T-2024 | $ 71.385.515.662 |
| 01928 | 30/12/2024 | Pago saldo 2T-2024 | $ 74.043.471.912 |
| 01934 | 31/12/2024 | Pago parcial 3T-2024 | $ 86.855.162.661 |

*Adicionalmente****, se tiene un saldo pendiente de reconocimiento correspondiente a la conciliación de subsidios y contribuciones del tercer trimestre de 2024, el cual está en proceso de notificación a las empresas y validación en firme por parte de este Ministerio.*** *En consecuencia, aún no se dispone de un valor definitivo aprobado para el reconocimiento de pago"*[7]*. -Subraya y negrilla fuera de texto-.*

Sobre el particular, la Contraloría General de la República informó que en materia de gas combustible, "*[p]ara el 2024 se tiene una apropiación vigente por $1.290 mil millones, inferior a la de 2023 y con cargo a la cual se han emitido las resoluciones que a continuación se detallan: Resolución 200 del 8 de marzo de 2024. Primer pago del primer trimestre de 2024 Resolución 312 del 4 de abril de 2024. Segundo pago del del primer trimestre de 2024, Resolución 445 del 20 de mayo de 2024. Saldos del cuarto trimestre de 2022, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, Resolución 615 del 20 de junio de 2024. Primer pago del segundo trimestre de 2024, Resolución 614 del 20 de junio de 2024. Segundo pago parcial del segundo trimestre de 2024"*[8]*.*

[7]Ministerio de Minas y Energía. Respuesta con radicado: 2-2025-002210 del 31 de enero de 2025. (Anexo 9).
[8] Contraloría General de la República. Estudio sectorial sobre Seguridad Energética. Tomado de: https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/200017/Estudio+sectorial+Subsidios+en+electricidad%2C+gas+combustible%2C+GLP+y+combustibles+l%C3%ADquidos+2014+%E2%80%93+2024.pdf/aa32805b-969d-0962-cd35-5b190ee4bb7e?t=1737056459678&download=true

**10.2** Si bien el Ministerio de Minas y Energía en su respuesta (Anexo 9) omitió informar acerca de las órdenes de giro emitidas con respecto a los subsidios de energía eléctrica, en la página web de la Entidad[9] se encontraron los siguientes actos administrativos que ordenan el giro de los subsidios:

| Resolución | Expedición | Resumen |
|---|---|---|
| 1932 | 31/12/24 | Por la cual se ordena el giro de subsidios a Sopesa S.A. ESP por la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al pago parcial del tercer y cuarto trimestre de 2024 |
| 1937 | 31/12/24 | Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas – ZNI – causados durante el primer, tercer y cuarto trimestre de 2023 y el primero, segundo y tercero de 2024 |
| 1930 | 30/12/24 | Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en ZNI, destinados al combustible para generación, causados en los meses de junio, agosto, septiembre y octubre de 2024 |
| 1929 | 30/12/24 | Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en ZNI, destinados al combustible para generación, causados durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024 |
| 1902 | 24/12/24 | Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No interconectadas - ZNI, correspondientes a los trimestres: Primero y segundo de 2019; primero y cuarto de 2020; primero, segundo, tercero y cuarto de 2021; primero, segundo, tercero y cuarto de 2022; primero, segundo, tercero y cuarto de 2023 y, primero, segundo y tercero de 2024 |
| 1901 | 24/12/24 | Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas – ZNI – causados durante el segundo y tercer trimestre de 2023 |
| 1864 | 19/12/24 | Por la cual se ordena el giro de subsidios a CEDENAR S.A ESP, correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2024 y pago parcial del cuarto trimestre de 2024, por la prestación del servicio de energía eléctrica (generación), de conformidad con la cesión de subsidios realizada por el comercializador en ZNI Empresa de Servicios Públicos de Leguizamo. |

[9] Ministerio de Minas y Energías. Tomado de: https://normativame.minenergia.gov.co/loader.php?lServicio=Normatividad&lTipo=User&lFuncion=avanzado&id_tema=2&id_subtema=12&id_entidad=1&id_iniciativa=1&nor_estado=1&id_tiponorma=1&id_sector=2

| | | |
|---|---|---|
| 1603 | 22/11/24 | Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en ZNI, destinados a las Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales correspondientes al pago de segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; primero, segundo y tercer trimestre de 2023 y pago parcial del cuarto trimestre de 2023, primer y segundo trimestre de 2024, con cargo al FSSRI |
| 1463 | 8/11/24 | Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios de menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No interconectadas - ZNI, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y primer y segundo trimestre de 2024 |
| 1430 | 5/11/24 | Por la cual se ordena el pago de subsidios del segundo trimestre de 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024 a GENSA S.A. E.S.P., por servicio prestado por la CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S. en el centro poblado de Mitú del departamento del Vaupés |

**11.** El 12 de febrero de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió respuesta a la solicitud de información realizada por FEDe. Colombia (Anexo 10). En esta resalta que, a la fecha el Ministerio de Minas y Energía debe realizar trámite ante el Departamento Nacional de Planeación para el traslado presupuestal de $108.804.016.079, los cuales permitirían aliviar la situación de las empresas, no obstante, tal como se detalla en el numeral 10 del presente documento, a la fecha esta autoridad no ha dado cumplimiento a sus obligaciones de traslado de las sumas referidas.

**11.1** A su vez, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público confirmó que los recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación son insuficientes para cubrir el pasivo que se adeuda por subsidios y contribuciones sociales a las empresas de energía y gas.

La diferencia entre lo apropiado y lo efectivamente requerido para el sector de energía asciende a la suma de **$3.503.173.253.** Por su parte, la diferencia en el sector de gas asciende a la suma de **$311.934.579.416.** Veamos:

**Subsidios de Energía** *Cifras en pesos corrientes*

| Rubro | Proyecto | Solicitud MGMP Inversión | Apropiación 2025 | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| C-2102-1900-18 | SUBSIDIO DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELECTRICO NACIONAL | $ 6.663.377.000.000 | $ 3.160.359.829.130 | $ 3.503.017.170.870 |
| C- 2102-1900-19 | DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES Y APOYO FINANCIERO PARA SOLUCIONES ENERGÉTICAS CON FNCER EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL | $ 261.218.000.000 | $ 261.061.917.200 | $ 156.082.800 |
| | **TOTAL** | **$ 6.924.595.000.000** | **$ 3.421.421.746.330** | **$ 3.503.173.253.670** |

Nota: La solicitud del Ministerio de Minas y Energía, entre otros, incluyó el valor del 4 trimestre de 2025 el cual legalmente está habilitado para ser atendido con las apropiaciones aprobadas para 2026.

**Subsidios de Gas** *Cifras en pesos corrientes*

| Rubro | Proyecto | Solicitud MGMP Inversión | Apropiación 2025 | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| C-2101-1900-8 | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A USUARIOS DE GAS COMBUSTIBLE POR RED DE ESTRATOS 1 Y 2. NACIONAL | $ 1.259.794.000.000 | $ 947.859.420.584 | $ 311.934.579.416 |
| | **TOTAL** | **$ 1.259.794.000.000** | **$ 947.859.420.584** | **$ 311.934.579.416** |

**Tomado de**: Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Anexo 10).

Adicionalmente se destaca de la respuesta referida que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó su intención de "*girar entre enero y abril de 2025 un billón de pesos correspondientes a los subsidios causados en 2024 para el sector energético y de gas*".

**11.2** No obstante, con corte a marzo de 2025, agremiaciones como Andesco, Acolgen, Andeg, Asocodis, Naturgas y Sercolombia insisten en que los recursos por concepto de subsidios no han sido girados en su totalidad al sector[10].

El mismo Gobierno ha reconocido que aún hay valores adeudados por concepto de los subsidios de energía y gas en todo el país:

[10] Tomado de:
https://www.infobae.com/colombia/2025/03/15/gremios-denuncian-que-el-gobierno-no-cumplio-con-el-pago-a-empresas-de-energia/

https://www.larepublica.co/economia/diferentes-gremios-le-enviaron-una-carta-a-los-ministros-de-hacienda-y-de-energia-4087318

> *"En marzo de 2025, de un total de 110 empresas sobre las cuales el Ministerio de Minas y Energía tiene valores adeudados de la Reserva Presupuestal de 2024, se solicitaron recursos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cubrir los valores adeudados a 106 de estas empresas acreedoras en: Subsidios Eléctricos, Subsidios Gas Domiciliario por Red, Subsidios GLP, Transporte Nariño y Proveedores. Los pagos se realizarán esta semana y equivalen al 96 % de la totalidad de empresas", explicó el funcionario.(…)*
>
> *El ministro de Minas también explicó que, de un total de 345 cuentas de acreedores que están pendientes de pago, se están atendiendo 217 cuentas, equivalentes a 63 % del total, mientras las demás están recibiendo pagos parciales de los valores adeudados.*
> *Y en el caso de EPM, de los $ 1,6 billones reconocidos a sus empresas por concepto de subsidios de energía, el Ministerio de Minas y Energía ha cancelado $ 1,3 billones de la vigencia 2024 del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI. La cartera energética informó que, con corte al 11 de marzo de 2025, se han pagado 85 % de estos subsidios"*[11].

**12.** El 6 de febrero de 2025, FEDe. Colombia solicitó a los ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento de la norma con fuerza material de ley y del acto administrativo incumplido. (Anexo 11).

A la fecha, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha emitido respuesta alguna a esta petición, así como tampoco ha dado cumplimiento a su obligación legal y reglamentaria de garantizar los recursos para el pago de subsidios y contribuciones de solidaridad en materia de energía y gas.

**13.** El 12 de febrero de 2025, el Ministerio de Minas y Energía dio respuesta a la petición de cumplimiento y confirmó que por concepto de subsidios de gas natural se adeuda una suma de $437.251.499.330, *"a la fecha de hoy **este saldo no ha variado** por ningún concepto o desembolso ejecutado a las empresas respecto de lo adeudado de la vigencia 2024"*. (Anexo No. 14).

**14.** El 14 de marzo de 2025, los gremios que conforman el comité intergremial de energía y gas (ANDESCO, ACOLGEN, ANDEG, ASOCODIS, NATURGAS Y SER COLOMBIA) radicaron ante los ministerios de Hacienda, y de Minas y Energía memorial de *"seguimiento de medidas urgentes para solventar deudas y garantizar la sostenibilidad financiera"*[12]. En el que se consolidó la información financiera de las empresas y se constató la falta de cumplimiento en sus obligaciones legales y reglamentarias en el pago de subsidios a cargo de la Nación:

> *"En reunión del 6 de febrero organizada por el Contralor General de la República y Procurador General de la Nación, el ministro de Hacienda y Crédito Público, Diego Guevara, indicó que en el mes de enero se habían girado $200 mil millones y que al cierre del mes de febrero se iban a girar $350 mil millones por concepto de pago de subsidios, sin especificar si estos incluían ambos servicios, energía eléctrica y gas natural. Es decir que, al 28 de febrero se esperaban recibir por lo menos $550 mil millones.*
> *(…)*

[11] Presidencia de la República. Tomado de: https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-avanza-con-el-pago-de-subsidios-a-empresas-de-energia-y-gas-250313.aspx
[12] Comité Intergremial de Energía y Gas. "*Seguimiento de medidas urgentes para solventar deudas y garantizar la sostenibilidad financiera*". (Anexo 14).

*1. SUBSIDIOS DE ENERGÍA Y GAS – FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESO (FSSRI)*

***Existen saldos pendientes de subsidios desde hace más de un año, lo cual está generando un círculo vicioso que afecta el flujo de caja, la viabilidad financiera y la continuidad en la prestación del servicio.*** *Las empresas enfrentan un riesgo sistémico, y el sector bancario que financia estas actividades también ha expresado su preocupación.*

*Para el caso de* ***energía eléctrica****, el monto total aplicado por las empresas por concepto de subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 durante la vigencia 2024, corresponde a $4.03 billones de pesos COP, de los cuales solo el 56%, es decir $2.26 billones de pesos COP, han sido liquidados por medio de Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía.* ***Según lo reportado por las empresas, del total de recursos aplicados solo se ha girado el 49.6%,*** *que corresponde a $2 billones de pesos COP, de los cuales $412.3 mil millones COP fueron efectivamente girados entre el 1 de enero y el 28 de febrero del 2025.*

*Para el caso de* ***gas natural****, el monto total aplicado por las empresas por concepto de subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2, corresponden a $1.06 billones de pesos COP, de los cuales solo el 54%, es decir $567 mil millones de pesos COP han sido liquidados por medio de resoluciones del Ministerio de Minas y Energía.* ***Según lo reportado por las empresas, del total de recursos aplicados solo se ha girado el 25%,*** *que corresponde a $260.03 mil millones de pesos COP, de los cuales $44.72 mil millones de pesos fueron efectivamente girados entre el 1 de enero y 28 de febrero de 2022.*

*En conclusión, durante lo corrido del año se ha girado a las empresas de energía eléctrica y gas natural un total de $457.02 mil millones de pesos por concepto adeudado de subsidios, que no corresponde aún a los $550 mil millones prometidos, lo que se constituye en un incumplimiento del compromiso asumido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante la reunión mencionada. Actualmente los montos adeudados solo de la vigencia 2024 con corte de pagos al 28 de febrero de 2025, sin contar los valores que se han venido aplicando a los usuarios en los meses de enero y febrero de 2025, para subsidios de energía eléctrica y gas natural está por alrededor de $2.84 billones de pesos COP". -Subraya y negrilla fuera de texto-.* (Anexo 15).

**15.** El 19 de marzo de 2025, durante el congreso Colombia Genera, organizado por la ANDI, el presidente de ANDESCO, Camilo Sánchez señaló que los pocos subsidios otorgados por el Gobierno nacional no han sido entregados a quienes realmente corresponden, sino a beneficiarios seleccionados de manera discrecional por el Gobierno, lo que sigue afectando el sistema:

> *"hace un mes, el ministro de Hacienda se comprometió a entregar el primer billón de pesos en 4 meses. El primer mes se entregaron $200 mil millones, el segundo mes $350 mil millones pero no proporcional, sino a quien el Gobierno nacional eligió. Aquí hay que tener claridad de lo que se tiene que entregar proporcionalmente y lo tienen que hacer de una manera adecuada"*[13].

Lo anterior destaca que, la distribución de los subsidios no se ha realizado de manera proporcional ni equitativa entre todas las empresas prestadoras del servicio, por el contrario, se han dispuesto de forma selectiva, beneficiando únicamente a algunas administradas o intervenidas por el propio

[13] ANDESCO. Camilo Sánchez. Video (Anexo 15)

Fundación para el Estado de Derecho

Estado, lo que vulnera el principio de igualdad ante la ley, desconoce el carácter universal de la obligación estatal de pago y atenta contra el equilibrio financiero del sistema.

**16.** Todo lo expuesto permite concluir que los ministerios de Minas y Energía, y de Hacienda y Crédito Público vienen incumpliendo con su obligación pago de los subsidios y contribuciones de solidaridad en materia de energía eléctrica y gas combustible.

Habiéndose agotado los requisitos de ley, se procede con la interposición de la presente acción de cumplimiento, en los términos establecidos en la Ley 393 de 1997.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 4.1 Procedencia de la acción de cumplimiento sobre gastos apropiados:

**1.** El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efectos de que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

**2.** La Ley 393 de 1997 desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento; por su parte, la Ley 1437 de 2011 señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas (artículo 5, numeral 7), de igual forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

**3.** El parágrafo del artículo 9 de la Ley 393 de 1997 establece que la acción de cumplimiento "*(…) no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos*".

La Corte Constitucional estudió la constitucionalidad de esta norma en su sentencia C-157 de 1998[14], llegando a la conclusión de que: "*En el marco de la acción de cumplimiento, facultar al juez para que el gasto previsto en una ley se incorpore en la ley de presupuesto o que la partida que en ésta se contempla se ejecute, quebranta el sistema presupuestal diseñado por el Constituyente, lo mismo que el orden de competencias y procedimientos que lo sustentan. (…)".*

No obstante lo anterior, con respecto a los casos en que una norma se refiere a un gasto que ya ha sido incorporado dentro del presupuesto, el Consejo de Estado[15] ha precisado que "*(…) no siempre que la norma comporta una erogación dineraria, la acción de cumplimiento es improcedente; es necesario tener presente que, la jurisprudencia del Consejo de Estado también ha resaltado que, una vez elaborado un presupuesto o apropiado el gasto, la vocación natural de estos, es la de ser efectivamente destinados a la satisfacción de la función para el cual están concebidos, y es en estos casos, en los cuales, la pretensión de cumplimiento es procedente*".

[14] Corte Constitucional. Tomado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-157-98.htm
[15] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 3 de abril de 2014. Radicación número: 76001-23-33-000-2013-01288-01(ACU) C.P. dr. Alberto Yepes Barreiro (E)

En tal sentido, resulta procedente la acción de cumplimiento, cuando los gastos se encuentren presupuestados, tal y como acontece en el presente caso.

**3.1** Aunado a lo anterior, considerando los compromisos que fueron adquiridos bajo el presupuesto del año 2024, es preciso señalar que, de conformidad con el principio de anualidad presupuestal delimitado por el Decreto Ley 111 de 1996 -EOP- debe distinguirse entre los conceptos de "presupuesto", "compromiso" y "ejecución".

En efecto, el Decreto Ley 111 de 1996 consagra los principios que rigen el sistema presupuestal colombiano y en su artículo 14 prevé el principio de anualidad, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."*
> –Subrayas fuera de texto-

La norma es clara en delimitar los conceptos que se ven afectados por la figura de la caducidad, esto es: los saldos de apropiación no afectados por compromisos.

En ese sentido, aquellas partidas que en efecto hayan sido comprometidas, pero que no hayan sido ejecutadas, deben respetarse e incluirse en el presupuesto de gastos de la siguiente vigencia, bien sea como una cuenta por pagar, o cualquier otra figura que le permita a la entidad garantizar el compromiso legal, reglamentario o contractual que hubiere adquirido con cargo al presupuesto de la vigencia anterior. Se trata de una obligación legal, prevista en el artículo 89 del EOP, que expresamente señala:

> *"**Artículo 89**. (…)*
>
> *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*
> *Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*
> *(…)"*

La norma es clara al exigir, en desarrollo de los principios de legalidad y responsabilidad fiscal que orientan la función pública presupuestal, que se garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridos en vigencias anteriores, cuando los recursos comprometidos no hayan sido efectivamente ejecutados.

En ese orden de ideas, el principio de anualidad es una figura jurídica que prohíbe realizar compromisos con cargo a vigencias expiradas, esto es, afectar una partida que, aunque presupuestada, no se comprometió y desde luego, tampoco se ejecutó. En otras palabras, la consecuencia jurídica de la anualidad recae sobre partidas que se proyectaron y no se

comprometieron, y comporta una especie de sanción a: i) la pasividad de la administración y/o a la ii) indebida planeación presupuestal de gastos.

De ninguna manera es posible sostener que por virtud del principio de anualidad deban desconocerse los principios de causación, legalidad y responsabilidad fiscal, que suponen el estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado.

En línea con lo anterior, pueden distinguirse los siguientes conceptos: "presupuesto", "compromiso" y "ejecución". El presupuesto es una **proyección** de ingresos y gastos que se efectúa de conformidad con las reglas de planeación previstas en el EOP "…*que le permite al sector público cumplir con la producción de bienes y servicios públicos para satisfacción de las necesidades de la población"*[16]. Por su parte, el **compromiso**, es una obligación contraída y que produce efectos jurídicos que pueden ser reclamados por su beneficiario. En tanto que la **ejecución** del recurso, supone su uso efectivo, es decir, la disposición del presupuesto previamente comprometido[17].

Así las cosas, el compromiso presupuestal da cuenta de la materialización de la obligación que se financia con una partida previamente presupuestada. Este es requisito para la asunción de obligaciones legales y contractuales, y una vez causado, supone indefectiblemente la consecuente ejecución del recurso afectado.

**4.** En el caso concreto, esto significa que, para que el cumplimiento de la obligación de pago de los subsidios y contribuciones de solidaridad en materia de energía eléctrica y gas combustible (contenida en el artículo 3°, literal g y parágrafo y en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, y en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015) pueda ser exigido mediante esta acción, se debe constatar si éste ya se encuentra presupuesto, aprobado e incluido en el presupuesto nacional.

**4.1** El Decreto 2295 de 2023 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos",* modificado por el Decreto 332 de 2024, fue expedido en desarrollo de la facultad contenida en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y se acompañó de un Anexo que contiene el detalle del gasto para el año fiscal 2024.

En este documento se incorporó una partida para el pago de subsidios y contribuciones sociales en materia de gas combustible por la suma de $1.290mil millones[18] y en materia de energía eléctrica aproximadamente $4.466mil millones.

16 Lineamiento Ministerio de Hacienda y Crédito Público- aspectos generales del proceso presupuestal colombiano, página 21.
17 Ibidem.
18 Contraloría General de la República. Estudio sectorial sobre Seguridad Energética. (Anexo 8) Tomado de: https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/200017/Estudio+sectorial+Subsidios+en+electricidad%2C+gas+combustible%2C+GLP+y+combustibles+l%C3%ADquidos+2014+%E2%80%93+2024.pdf/aa32805b-969d-0962-cd35-5b190ee4bb7e?t=1737056459678&download=true

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2101 | 1900 | 8 | | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A USUARIOS DE GAS COMBUSTIBLE POR RED DE ESTRATOS 1 Y 2, NACIONAL | 1.207.581.825.092 | 1.207.581.825.092 |
| 2101 | 1900 | 8 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 1.207.581.825.092 | 1.207.581.825.092 |
| | | | | 10 RECURSOS CORRIENTES | 1.207.581.825.092 | 1.207.581.825.092 |
| 2101 | 1900 | 9 | | APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, Y CONEXIONES PARA EL USO DEL GAS NATURAL A NIVEL NACIONAL | 34.778.222.229 | 34.778.222.229 |
| 2101 | 1900 | 9 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 34.778.222.229 | 34.778.222.229 |
| | | | | 16 FONDOS ESPECIALES | 34.778.222.229 | 34.778.222.229 |
| 2101 | 1900 | 10 | | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS AL CONSUMO EN CILINDROS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE GLP NACIONAL | 99.861.441.936 | 99.861.441.936 |
| 2101 | 1900 | 10 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 99.861.441.936 | 99.861.441.936 |
| | | | | 10 RECURSOS CORRIENTES | 99.861.441.936 | 99.861.441.936 |
| 2101 | 1900 | 11 | | SUSTITUCION DE LENA POR CILINDROS DE GLP EN HOGARES DE BAJOS RECURSOS NACIONAL | 10.908.748.252 | 10.908.748.252 |
| 2101 | 1900 | 11 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 10.908.748.252 | 10.908.748.252 |

**Tomado de:** Anexo Decreto 322 de 2024. (Anexo 1)

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2102 | 1900 | | | INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA | 5.542.337.033.338 | 5.542.337.033.338 |
| 2102 | 1900 | 8 | | DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL | 197.997.000.000 | 197.997.000.000 |
| 2102 | 1900 | 8 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 197.997.000.000 | 197.997.000.000 |
| | | | | 16 FONDOS ESPECIALES | 197.997.000.000 | 197.997.000.000 |
| 2102 | 1900 | 9 | | MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS BARRIOS SUBNORMALES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO A NIVEL NACIONAL | 159.314.000.000 | 159.314.000.000 |
| 2102 | 1900 | 9 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 159.314.000.000 | 159.3' 4.000.000 |
| | | | | 16 FONDOS ESPECIALES | 159.314.000.000 | 159.314.000.000 |
| 2102 | 1900 | 11 | | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS ZONAS RURALES DEL TERRITORIO NACIONAL | 176.084.000.000 | 176.084.000.000 |
| 2102 | 1900 | 11 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 176.084.000.000 | 176.084.000.000 |
| | | | | 16 FONDOS ESPECIALES | 176.084.000.000 | 176.084.000.000 |
| 2102 | 1900 | 12 | | MEJORAMIENTO DEL CUBRIMIENTO DE LA DEMANDA NO ATENDIDA QUE PERCIBEN LOS USUARIOS DEL SIN Y LAS ZNI NACIONAL | 795.491.366 | 795.491.366 |
| 2102 | 1900 | 12 | 40301c | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | 795.491.366 | 795.491.366 |
| | | | | 11 OTROS RECURSOS DEL TESORO | 795.491.366 | 795.491.366 |
| 2102 | 1900 | 14 | | FORTALECIMIENTO DE LA GESTION | 639.966.333.087 | 639.966.333.087 |

**Tomado de:** Anexo Decreto 322 de 2024. (Anexo 1)

De manera que los recursos para financiar los subsidios en vigencia 2024 fueron apropiados, incorporados y liquidados en la ley de presupuesto, no obstante, ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni el Ministerio de Minas y Energía dieron cumplimiento a sus obligaciones de pago.

**4.2** Por su parte, para la vigencia 2025 se cuenta con presupuesto apropiado, incorporado y liquidado en la ley de presupuesto para el pago de subsidios y contribuciones sociales en materia de gas combustible y energía eléctrica, así:

El 18 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto Ley 1523 "*por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025".* En el marco del presupuesto de inversión, se apropió a favor del Ministerio de Minas y Energía la suma de $5.230.892.195.033 por concepto de energía eléctrica y $1.026.567.842.181 por concepto de gas combustible, así:

| SECCIÓN: 2101<br>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO | | | 213.507.113.200 | 213.507.113.200 |
| B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA | | | 3.459.701.281 | 3.459.701.281 |
| C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN | | | 6.651.165.204.240 | 6.651.165.204.240 |
| 2101 | | ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE | 1.026.567.842.181 | 1.026.567.842.181 |
| | 1900 | INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA | 1.026.567.842.181 | 1.026.567.842.181 |
| 2102 | | CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 5.230.892.195.033 | 5.230.892.195.033 |
| | 1900 | INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA | 5.230.892.195.033 | 5.230.892.195.033 |

**Tomado de:** Decreto 1523 de 2024. (Anexo 4).

El 30 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 1621 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025 se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"* y con este el detalle del presupuesto de rentas y recursos de capital. (Anexo 5).

Para el sector eléctrico se liquidó por concepto de subsidios y contribuciones sociales la suma de $3.421.421.746.339:

*Cifras en pesos corrientes*

| UEJ | NOMBRE UEJ | RUBRO | FUENTE | REC | SIT | PROYECTO | SUBPROYECTO | APR. VIGENTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21-01-01 | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL | C-2102-1900-18-40301C | Nación | 10 | CSF | SUBSIDIO DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELECTRICO NACIONAL | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | $ 2.996.359.829.130 |
| | | C- 2102-1900-19-40301B | Nación | 51 | CSF | DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ZONAS ESPECIALES Y APOYO FINANCIERO PARA SOLUCIONES ENERGÉTICAS CON FNCER EN ZONAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / B. SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD ENERGÉTICA | $ 164.000.000.000<br>$ 261.061.917.200 |
| | | | | | | **TOTAL** | | **$ 3.421.421.746.330** |

**Tomado de:** Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 12 de febrero de 2024. (Anexo 10).

Para el sector de gas combustible se apropió por concepto de subsidios y contribuciones sociales la suma de $947.859.420.584:

*Cifras en pesos corrientes*

| UEJ | NOMBRE UEJ | RUBRO | FUENTE | REC | SIT | PROYECTO | SUBPROYECTO | APR. VIGENTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21-01-01 | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL | C-2101-1900-8-40301C | Nación | 10 | CSF | DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A USUARIOS DE GAS COMBUSTIBLE POR RED DE ESTRATOS 1 Y 2. NACIONAL | 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLÍMATICA / C. CIERRE DE BRECHAS ENERGÉTICAS | $ 947.859.420.584 |
| | | | | | | **TOTAL** | | **$ 947.859.420.584** |

**Nota:** La apropiación 2025 de este proyecto por $947.859.420.584, se encuentra actualmente en trámite de traslado presupuestal por parte del Ministerio de Minas y Energía ante el Departamento Nacional de Planeación por valor de **$108.804.016.079**, los cuales se pretenden acreditar al proyecto C-2101-1900-0010 "*Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional*".

**Tomado de:** Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 12 de febrero de 2024. (Anexo 10)

Lo anterior permite constatar que, para el año 2025, los recursos que financian los subsidios y contribuciones sociales en materia de gas combustible y energía eléctrica también se encuentran apropiados, incorporados y liquidados en la ley de presupuesto.

### 4.2 Normas con fuerza de ley y acto administrativo incumplidas:

**1.** El artículo 366 de la Constitución establece que *"en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el **gasto público social tendrá prioridad** sobre cualquier otra asignación"*. Por su parte, el artículo 367 menciona que la ley fijará el *"régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de **solidaridad** y redistribución de ingresos"*. Finalmente, el artículo 368 que establece que "[l]*a Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas **podrán conceder subsidios**, en sus respectivos presupuestos, para **que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios** que cubran sus necesidades básicas". -Subraya y negrilla fuera de texto-.*

**2.** La Ley 142 de 1994 establece como instrumento para la intervención estatal en los servicios públicos, entre otros, el "*[o]torgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos"* (artículo 3° numeral 3.7), así como la aplicación de criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, mediante subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 (artículo 89).

**3.** La Ley 143 de 1994 en su artículo 3°, literal g y parágrafo establece la **obligación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** de:

> *"ARTÍCULO 3o. En relación con el servicio público de electricidad, al Estado le corresponde:*
> *(…)*
> *g. Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos I, II y III, así como a los de menores ingresos en el área rural, con el fin de atender sus necesidades básicas de electricidad".*
>
> *Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los incisos anteriores, el Gobierno Nacional dispondrá de los recursos generados por la contribución nacional de que habla el artículo 47 de esta Ley y por los recursos de presupuesto nacional, que deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".*

**4.** Así mismo, el artículo 47 de la Ley 143 de 1993 dispone que el faltante de los recursos necesarios para cubrir en su totalidad los subsidios debe ser cubierto con fondos del presupuesto nacional, por lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incluir las apropiaciones correspondientes en el presupuesto general de la Nación:

> *"**ARTÍCULO 47.** <Ver Notas del Editor> En concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 23 y en el artículo 6o de la presente Ley, aplíquense los factores para establecer el monto de los recursos que los usuarios residenciales de estratos altos y los usuarios no residenciales deben hacer aportes que no excederán del 20% del costo de prestación del servicio para subsidiar los consumos de subsistencia de los usuarios residenciales de menores ingresos.*
>
> *El faltante de los dineros para pagar la totalidad de los subsidios será cubierto con recursos del presupuesto nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o de la presente Ley, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones correspondientes en el presupuesto general de la Nación. (…)"*

**5.** Por su parte, el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006 (vigente hasta el 30 de junio de 2027 por disposición del artículo 272 de la Ley 2294 de 2023), estableció la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómico 1 y 2, y remite a la Ley 142 de 1994 para la aplicación de los subsidios en el estrato 3.

**6.** El Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.6.1 establece la obligación del Ministerio de Minas y Energía de efectuar los giros y/o pagos parciales de los subsidios en energía eléctrica y gas con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme, así:

> ***"Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros.*** *El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser cómo máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.*

De igual manera, el 2.2.3.2.6.1.2. del referido Decreto 1073 de 2015 consagra como funciones del Ministerio de Minas y Energía, respecto del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos que:

> "***Artículo 2.2.3.2.6.1.2. Funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.*** *Corresponde al Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, además de desarrollar las funciones establecidas en las leyes, las siguientes:*
>
> *1. Presentar el anteproyecto de presupuesto relacionado con los montos de los recursos que se asignarán para el pago de subsidios con cargo al Presupuesto General de la Nación y con recursos del Fondo.*
>
> *2. Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad.*
>
> *3. Administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes" -Subrayas fuera de texto-*

Lo anterior constata el incumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Minas y Energía, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en punto al pago de los subsidios y contribuciones de solidaridad en materia de energía eléctrica y gas combustible.

## V. PRETENSIONES

Ordenar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** cumplir con el pago de los subsidios y contribuciones de solidaridad en materia de energía eléctrica y gas combustible, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, literal g y parágrafo de la Ley 143 de 1994, en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, y en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

## VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta como requisito de procedibilidad prueba de la solicitud de cumplimiento del deber legal elevado ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** (Anexo 11).

Se destaca que el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** no emitió respuesta a la solicitud de cumplimiento, mientras que, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** dio respuesta en la que no se evidencia el cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias.

De esta manera queda acreditada la renuencia de las Entidades.

## VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que **FEDe. Colombia** no está tramitando en la actualidad acción de cumplimiento ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** ni el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** por el incumplimiento del mismo deber legal.

## VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal establece: *"Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (…) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".*

## IX. PRUEBAS

Pruebas aportadas con el escrito de demanda. En el siguiente enlace se encuentran los medios probatorios aportados disponibles para consulta pública: https://drive.google.com/drive/folders/1eBA_XkEi7vr94vdByPqvXMTUnFSh_I1C?usp=sharing

| | |
|---|---|
| **Anexo 0** | Certificado de existencia y representación de FEDe.Colombia |
| **Anexo 1** | Decreto 2295 de 2023 - Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Modificado por el Decreto 312 de 2024. |
| **Anexo 2** | Decreto 766 de 2024 - Diario Oficial No. 52.793 de 20 de junio de 2024. |
| **Anexo 3** | Contraloría General de la República. Estudio sectorial sobre Seguridad Energética. https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/200017/Estudio+sectorial+Subsidios+en+electricidad%2C+gas+combustible%2C+GLP+y+combustibles+l%C3%ADquidos+2014+%E2%80%93+2024.pdf/aa32805b-969d-0962-cd35-5b190ee4bb7e?t=1737056459678&download=true |
| **Anexo 4** | Decreto 1523 de 2024 - Diario Oficial No. 52.974 de 18 de diciembre de 2024. |
| **Anexo 5** | Decreto 1621 de 2024 - Diario Oficial No. 52.985 de 30 de diciembre de 2024. |
| **Anexo 6** | Comité Intergremial de Energía y Gas. El país ya está sufriendo un apagón por el no pago de subsidios de energía eléctrica y gas natural a cargo del Gobierno Nacional. Tomado de: https://andesco.org.co/el-pais-ya-esta-sufriendo-un-apagon-por-el-no-pago-de-subsidios-de-energia-electrica-y-gas-natural-a-cargo-del-gobierno-nacional/#:~:text=Es%20fundamental%20recordar%20que%20la,subsidios%20y%20redistribuci%C3%B3n%20de%20ingresos. |
| **Anexo 7** | Contraloría General de la República. "*Contraloría General de la República alerta sobre riesgo de abastecimiento energético por ausencia de nuevos proyectos y no pago de deudas acumuladas a los prestadores del servicio de energía y gas".* Tomado de: https://www.contraloria.gov.co/es/w/contraloría-general-de-la-república-alerta-sobre-riesgo-de-abastecimiento-energético-por-ausencia-de-nuevos-proyectos-y-no-pago-de-deudas-acumuladas-a-los-prestadores-del-servicio-de-energía-y-gas |
| **Anexo 8** | Derecho de petición de información radicada por FEDe.Colombia |
| **Anexo 9** | Respuesta del Ministerio de Minas y Energías al derecho de petición de información del 31 de enero de 2025. |
| **Anexo 10** | Respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al derecho de petición de información. |
| **Anexo 11** | **Petición de cumplimiento radicada por FEDe.Colombia.** |
| **Anexo 12** | Constancia de radicación de Petición de cumplimiento radicada por FEDe. Colombia. |
| **Anexo 13** | Respuesta del Ministerio de Minas y Energías a la petición de cumplimiento. |
| **Anexo 14** | Comité Intergremial de Energía y Gas. "*Seguimiento de medidas urgentes para solventar deudas y garantizar la sostenibilidad financiera".* |
| **Anexo 15** | ANDESCO. Camilo Sánchez. Video. |
| **Anexo 16** | Presidencia de la República. Tomado de: https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-avanza-con-el-pago-de-subsidios-a-empresas-de-energia-y-gas-250313.aspx |

## X. NOTIFICACIONES

**FEDe. Colombia** recibirá notificaciones en:

**Dirección:** Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C
**Teléfono:** 3001160643
**Correo:** notificaciones@fedecolombia.org

El **Ministerio de Hacienda y Crédito Público:**

**Dirección:** Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C.
**Teléfono** 601 381 1700
**Correo:** notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

El **Ministerio de Minas y Energía:**
**Dirección:** Calle 43 No. 57 – 31 Bogotá D.C.
**Teléfono** 601 2200 300.
**Correo:** notijudiciales@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

**ANDRÉS CARO BORRERO**
C.C 1.136.883.888
Representante legal
**FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**
NIT 901.652-590-1